



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fernando Franco Rebellón
Demandado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y otro
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00171-00

AUTO SUS No. 018

Tuluá, 18 de enero de 2024

Observa el Despacho que los litisconsortes necesarios **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, por intermedio de sus apoderados judiciales, presentaron contestación a la demanda (folio 46 a 100 y de folio 118 a 135 del archivo No. 02 del expediente digital híbrido, respectivamente). Por ello, al revisar el contenido de las mismas, se tiene que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

Por otro lado, se le reconocerá personería para actuar al abogado **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS**, quien se identifica con la C.C. No.79.240.101 y portador de la Tarjeta Profesional No.145.538 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme la Resolución No. 0928 del 27 de marzo de 2019, que se encuentra alojada en el folio 59 a 62 del archivo No. 02 del mismo expediente digital.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar al togado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la C.C. No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No.154.665 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme el memorial poder que se encuentra alojado en el folio 104 del archivo No. 02 del mismo expediente digital.

Seguidamente, se tiene que el apoderado judicial del litisconsorte necesario mencionado en líneas precedentes, presentó demanda de reconvenición (folio 137 a 149 del archivo No. 02 del expediente digital híbrido). Por lo que el Juzgado al estudiar el contenido de esta precederá a su admisión, tramitándose en conjunto. A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso, aplicable por la remisión normativa consagrada en el artículo 145 del CPTSS, establece que: *“vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvenición al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial”*. Teniendo en cuenta lo transcrito antes, el Despacho le correrá traslado a la parte demandante por el mismo término de la inicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de los litisconsortes necesarios **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS**, quien se identifica con la C.C. No. 79.240.101 y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.538 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Fernando Franco Rebellón
Demandado: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colpensiones
Radicación: 76-834-31-05-001-2018-00171-00

apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme la Resolución No. 0928 del 27 de marzo de 2019 que se encuentra alojada en el folio 59 a 62 del archivo No. 02 del mismo expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al togado **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, quien se identifica con la C.C. No. 79.955.080 y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.665 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, conforme el memorial poder que se encuentra alojado en el folio 104 del archivo No. 02 del mismo expediente digital.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvención presentada por el litisconsorte necesario **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** en contra del demandante. **EN CONSECUENCIA**, se le correrá traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que se pronuncie si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Víctor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9c93e58f2f656c5abef16372bb57b3379e1469dfe467f03c4595e86729ac2f**

Documento generado en 18/01/2024 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>